



**Universidad
Norbert Wiener**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

Trabajo de suficiencia profesional

**“La debida motivación de la sentencia en primera instancia en
el delito de lesiones graves en el año 2019 en la provincia de
Huaura”**

**Para optar el título de
Abogado**

Autor: Severino Cancho, Silvio

Código ORCID: 0009-0003-4670-7052


Asesor: Echaiz Moreno, Carlos Daniel

Código ORCID: 0009-0005-0566-7554

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital

Lima-Perú

2023

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 07/07/2023

Yo, Severino Cancho Silvio egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA EN EL DELITO DE LESIONES GRAVES EN EL AÑO 2019 EN LA PROVINCIA DE HUAURA" Asesorado por el docente: Carlos Daniel Echaiz Moreno, DNI: 23272644, ORCID: 0009-0005-0566-7554. tiene un índice de similitud de quince (15%) con código verificable oid: 14912:244333410, en el reporte de originalidad delsoftware Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el Turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



SILVIO SEVERINO CANCHO
DNI N° 10237404



CARLOS DANIEL ECHAIZ MORENO
DNI N° 23272644

Lima, 21 de julio de 2023

Carátula.....	1
Índice de contenidos.....	2
Dedicatoria.....	3
Agradecimientos.....	4
Resumen / Palabras claves.....	5
Abstract / Keywords.....	6
I.- Introducción.....	7
II.- Presentación del caso jurídico.....	9
2.1 Antecedentes.....	9
2.2 Fundamento del tema elegido.....	11
2.3 Aporte y desarrollo de la experiencia.....	13
2.4 Presentación del reporte del caso jurídico.....	14
III.- Discusión.....	15
IV.- Conclusiones.....	16
Referencias.....	17
Anexos.....	20

DEDICATORIA

**A mis padres, que me inculcaron
que no hay recompensa sin sacrificio,
que no hay premio si no has dado
todo de ti.**

AGRADECIMIENTO

**A mis hermanos por todo el apoyo
que me dan, a mis sobrinos porque
son la alegría de la familia.**

La Debida Motivación en las Sentencias en Primera Instancia en los Delitos de Lesiones Graves en el año 2019 en la Provincia de Huaura

The Due Motivation in the Sentences in First Instance in the Crimes of Serious Injuries in the year 2019 in the Province of Huaura

Sub línea de investigación: Derecho Procesal Penal, Derecho Penal

Autor: Severino Cancho, Silvio

Correo: rex_luca@hotmail.com

A2022802770

Facultad de Derecho y Ciencia Política

Universidad Norbert Wiener

Resumen

La debida motivación en las resoluciones judiciales es un derecho y una garantía Constitucional de todo ciudadano quienes en su accionar de la Tutela Jurisdiccional Efectiva esperan que sus intereses legítimos se den debidamente resueltas en apego a un Debido Proceso en los Principios del Derecho, el cual el operador de justicia quien conociendo el Derecho en su amplitud debe de garantizar realizando su postura de imparcialidad ante las partes procesales desde que se inicia hasta el fin del proceso judicial, justificando de manera razonable la determinación de su decisión dando una solución sin arbitrariedad a los involucrados.

La sociedad es consciente de las resoluciones que arbitrariamente son dictadas por malos jueces, que en su afán de apartarse de la ley emiten sin razón y sin justificación suficiente la sentencia que será condenatoria o absolutoria.

Palabras claves

Debida Motivación, sentencia, arbitrariedad, justicia, ley, jueces

Abstract:

The Due Motivation in judicial sentences is a right and a guarantee Constitutional Law of all citizens who, in their actions, have Effective Jurisdictional Protection They hope that their legitimate interests are duly resolved in adherence to a Due Process in the Principles of Law, which the justice operator who, knowing the Law in its breadth must guarantee carrying out its position of impartiality before the procedural parties from the beginning to the end of the judicial process, justifying in a reasonable way the determination of its decision, giving a solution without arbitrariness to those involved. Society is aware of the resolutions that are arbitrarily handed down by bad judges, who in their desire to deviate from the law issue the conviction or acquittal without reason and sufficient justification.

Keywords

Due Motivation, sentence, arbitrariness, justice, law, judges

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se centra en la Resolución Judicial por Lesiones Graves recaída en el Expediente (Exp.) N° 00561-2018-91-1308-jr-pe-01 - sala penal de apelaciones de la corte superior en la Provincia de Huaura del Departamento de Lima, el cual la sentencia del tribunal de apelaciones (segunda instancia), **declara nulidad de sentencia**, ya que no se dio una debida motivación en la sentencia en primera instancia, como tal redacta, la Constitución Política del Perú de 1993 (CPP), en su art. 139 inc. 5)¹ donde menciona que son Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional, como también en la Ley Orgánica del Poder Judicial² (LOPJ), en su art. 12, en el Código Procesal Civil Peruano³ en su art. 50 inc. 6 y en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano (NCPP)⁴ mencionando expresamente como derecho y garantía constitucional de un debido proceso en su art. 150 inc. d.

La Motivación como garantía en un debido proceso, tiene como antecedentes en la Revolución Francesa⁵, más específico en la Constitución Francesa de 1795, dando así una motivación judicial obligatoria⁶ de libertad a los jueces sin la presión de la nobleza, que en ese entonces eran quienes designaban a los jueces a su antojo⁷.

En el ámbito internacional europeo se encontró también expresamente haciendo mención a la debida motivación en la Constitución de Italia vigente⁸. En el Continente americano, los países que están adheridos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a través de este organismo invocan el deber de motivar en un respeto a un debido proceso en los casos penales invocando⁹ en su art. 8 inciso 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)¹⁰.

¹ art. 139.- Principios de la Administración de Justicia:
(...) 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite...

² Art 12.- Motivación de Resoluciones:
Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan...

³ art. 50.- Deberes de los Jueces en el Proceso:
(...) 6. Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad ...

⁴ art. 150
(...) d) A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución.

⁵ Valenzuela G. (2020) *“Enfoque actual de la motivación de las sentencias: Su análisis como componente del debido proceso”*

⁶ Constitución francesa. del 5 *fructidor* del año III. (22 de agosto de 1795).
Art. 208.- ...los juicios de pronuncian en voz alta; son motivados y en ellos se enuncian los términos de la ley aplicada.

Según Edwin Figueroa (2018), la motivación en la sentencia, no solo es una argumentación que obliga al juez a redactarla como un simple hecho de marco formal, sino que en sí, es el marco de fondo del asunto del caso concreto, teniendo como un deber del mismo fundamentarla con criterios propios, pero enmarcado en parámetros del Derecho, de justicia, fundamentando las razones a su criterio dentro de un complejo de posibilidades, cual es el argumento específico y puntual de la razón del porque decide su posición final en su sentencia jurídica. La presencia de la predictibilidad, constituye en el sistema jurídico como un mecanismo de control al operador jurídico como principio de certeza.

Para Giovanni Priori (2016), las decisiones de los jueces no siempre tendrán la razón cuando expiden la sentencia. Sus decisiones en estos casos están puestas en duda, cuestionándoles legalmente del como aplica el derecho en los pronunciamientos de las consideraciones resolutivas en dichas sentencias. La sentencia de un juez debe ser razonablemente analizado por los órganos jerárquicos, con la finalidad de tomarles una evaluación de las decisiones optadas del como procedió su racionalidad al momento de emitir dicha resolución, estableciendo la razón que tuvo al momento de resolver.

Para Marcial Rubio (2005), es condición de un Estado de derecho la importancia de que sus resoluciones judiciales no sean arbitrarias, y que el Estado mismo no debe consentir decisiones contrarias a la ley y Constitución, el cual una motivación bien fundamentada de una resolución judicial constituye la garantía constitucional y un derecho al ciudadano.

Rosali Matos (2022), si bien en nuestro País, la vigilancia por una correcta administración judicial se está implementando hace años para una mejora de la confianza de la población, las acciones de algunos magistrados de no motivar correctamente objetiva a la ley, conlleva a lo poco que se avanza, desmorona toda ilusión de cambio en el órgano rector de la justicia.

⁷ Valenzuela G. (2020). *“Enfoque actual de la motivación de las sentencias: Su análisis como componente del debido proceso”*.

⁸ IACOVELLO, Francesco. (2022), “La Motivación de la Sentencia Penal y su Control en Casación” (pág. 27).

⁹ Valenzuela G. (2020) *“Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso”*.

¹⁰ CADH
art. 8.1.- Toda persona tiene derecho a ser oídas con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por juez o tribunal competente...

La justificación de este estudio de investigación es de hacer conocer **la importancia** que tiene la Debida Motivación de una sentencia penal en un proceso judicial cuando es arbitrario, donde acarrea muchos resquebrajamientos de los derechos del sentenciado quien espera una justicia imparcial por parte del operador judicial. Se tomarán conceptos de diferentes autores jurídicos que ayudarán este trabajo tenga un conocimiento amplio del tema presentado.

No solo la parte agraviada por una sentencia arbitraria en su contra pierde la esperanza de obtener su derecho el cual es legítimo, la administración de justicia también pierde, dando una aceptada sentencia donde se han puesto de manifiesto la inoperancia de entes internos en buscar la verdad idónea de la justicia. Es claro decir que nuestra sociedad espera una acción transparente de los operadores de la justicia, que su papel como árbitros de una contienda sepan decidir con objetivos legales la recta solución al conflicto suscitado.

Como problema general se planteó lo siguiente: ¿Por qué motivar en una resolución judicial? **Como objetivo específico I** : ¿Cómo se podría prevenir la Indebida Motivación ? **Objetivo específico II:** ¿Cuál es el impacto que tiene la sociedad al conocer la decisión de un juez o un tribunal al emitir una Resolución arbitraria?

II. PRESENTACIÓN DEL CASO JURÍDICO

2.1.- Antecedentes

Investigación Internacional (Uruguay): Valenzuela G. (2020), en este artículo el autor presentó como título “Enfoque actual de las motivaciones de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso”, en su artículo el autor hace referencia como se emitía la motivación en la época antigua antes y posterior a la Revolución Francesa y cómo evoluciona en el transcurso de los tiempos. Seguidamente expresa la constitucionalización de la motivación y la obligación de motivar en sentencias, mencionando a la CIDH como las “debidas garantías”, describiendo en su art. 8.1 de la CADH, salvaguardando el derecho a un proceso justo, detallando las características de la motivación, tienen que tener puntos importantes que debe ser fundamentada, debe ser expresamente clara (comprensible en lo que trata de expresar el operador judicial), debe ser coherente en su decisión para no violar principios básicos del derecho.

Hace mención al art. 197 del Código General del Procesos (uruguayo), este artículo dispone que el juez o tribunal indique “*los hechos que se tienen por ciertos*”, esto es, aquellos cuya existencia o inexistencia se resuelve independientemente de la actividad probatoria y “*los que han sido probados*”, aludiendo aquellos cuya afirmación de existencia o inexistencia se resuelve independientemente de la actividad probatoria. Concluyendo que la Debida Motivación es una

obligación de las sentencias modernas y un avance de la ciencia jurídica, es el quien controla las actividades jurisdiccionales de los magistrados.

En relación a la investigación Nacional Chavarri S. (2023), la tesis planteo como metodología de trabajo fue con un método mixto (cualitativo y cuantitativo), el cual será de análisis y de recolección. Conclusiones, la calidad que tuvieron las resoluciones en instancias de primera y segunda fueron de jerarquía de mucho nivel. Ambos derivan sus resultados de las condiciones de la parte explicativa, resolutive y considerativa de las resoluciones.

Moncada A. y Serrano J. (2022), su tesis realizo su estudio aplicando una metodología cualitativa, su investigación fue básico, su diseño del trabajo se basó en los estudios de los casos que se encontraron, se trabajó en la fenomenología que se concierne a la realidad y experiencia pura. En su tesis trata que el sistema normativo dicta acuerdos plenarios, en cual la relevancia de estos acuerdos es buscar la homogeneidad de las doctrinas jurisprudenciales, en el cual se da como tema la investigación de cómo se contraviene el principio de la motivación de resoluciones jurídicas y el cómo se debe aplicar este acuerdo. Concluyendo que se vulnera este principio y que tiene que ser establecido en la acción probatoria y de la presunción de inocencia.

Rosali P. Matos Oliva (2022) en su artículo el autor ha hecho una investigación de diferentes artículos de los países de Iberoamérica (2015-2022), en el cual argumenta la importancia que tiene una indebida motivación de una resolución judicial, sin fundamentos coherentes, razonables, un proceso judicial no apegado a la ley procesal, el cual indudablemente afecta al órgano judicial. Otro de los problemas que detalla en su investigación es el interés poco profesional que tienen la prensa, cuando se trata de carácter político, económico, como también en los casos de corrupción, tráfico de influencias, presionan al juzgador mediáticamente en los resultados de las sentencias no acorde a los principios de justicia. Concluyendo que los jueces deben tener una determinada formación jurídica acorde a los lineamientos establecidos en cada órgano judicial, una capacitación constante para que puedan tener más idoneidad a la hora de juzgar.

Estos enfoques vertidos conceptualizan que la Debida Motivación es muy importante para una recta administración de justicia, dándole un interés fundamental al momento de ser emitida, el cual conllevara a una sociedad a tener la confianza suficiente en su órgano jurisdiccional, a lo cual Iacobello (2022) afirma que, “sin motivación no hay jurisdicción” (pág. 27).

2.2.- Fundamento del tema elegido

De acuerdo al análisis efectuado en relación al tema de investigación como primera categoría podemos interrogar ¿qué es la Motivación en una resolución judicial ?, por consiguiente, Iacobello (2022) señala lo siguiente:

“El juzgar es un poder terrible. La historia del proceso penal es la de los intentos de embridar a ese poder. La motivación es de uno de tales intentos. Esta defiende a la colectividad del juez y defiende al juez a sí mismo” (pág. 23).

Los jueces tienen el poder de juzgar, cumpliendo el deber de administrar justicia. Sus acciones culminan en sentencias absolutorias o condenatorias¹¹. Los jueces en la Motivación disciernen sus prejuicios, ideas, pasiones¹², su vocación por la justicia, justificando razonablemente la sentencia emitida el cual será aceptada o apelada por las partes y posteriormente revisable por sus entes superiores y la sociedad en sí, quien espera una decisión transparente, clara, objetiva y justa que conllevará a un entorno de paz social en la sociedad.

La Motivación en una Resolución Judicial, tiene como marco general en un Debido Proceso Judicial como un Derecho Constitucional, en el cual todos los operadores de justicia tienen la obligación de una argumentación razonable, motivada y congruente¹³, deducidas de las pretensiones presentadas por las partes procesales el cual es un derecho de los justiciables ante la arbitrariedad de los jueces y que la justicia llegue oportunamente, es la garantía primordial que ofrece la administración de justicia a todo ciudadano con un interés propio (Tutela Jurisdiccional Efectiva), de manifestar su derecho a los hechos presentados ante el órgano jurisdiccional competente.

Una Debida Motivación es la argumentación que tiene un Juez o Tribunal competente en sustentar sus razones justificando el por qué motivos facticos y jurídicos puntualizó para determinar su decisión a solucionar el conflicto de intereses ante las partes procesales y a la sociedad en general.

Como primera subcategoría denominada motivación insuficiente, podemos señalar a una resolución por el Tribunal Constitucional, en su momento dejó una clara expresión del cómo se dan diferentes conceptos de motivaciones en las sentencias; Exp.00728-2008-PHC/TC, donde los magistrados interpretan las supuestas motivaciones “(...) **d) Motivación insuficiente:** Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las

¹¹ Moncada A. y Serrano J. TESIS (2020) “Vulneración del principio de motivación de las resoluciones judiciales en la aplicación del acuerdo plenario 02-2005/CJ-116, por el juzgado penal unipersonal de Chepén, 2019-2020”

¹² Iacobello, F. (2022) “La Motivación de la Sentencia Penal y su Control en Casación” (pág. 23).

¹³ Valenzuela G. (2020) “Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso”.

razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuesta a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, solo resultara relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo”.

El constitucionalista conceptualiza que la motivación expresada no denota una congruencia en el cumplimiento de los hechos facticos con los hechos jurídicos, entendiendo que no cumple la correlación de la sustentación con las propuestas de las partes. Cumpliendo solo con emitir la motivación de formalidad en el mero capricho de sustentos vacíos de argumentos. Si bien los operadores judiciales al dictaminar las causas, van a expresar las razones a medias o justificaciones, vacías que serán aparentemente objetivas, disfrazadas de fundamentos ambiguos, que va en contra de una determinada decisión objetiva¹⁴ que será favorable o no a cualquiera de las partes, dentro del marco del proceso judicial evidentemente injusto . La insuficiencia de la fundamentación se manifestará en la motivación expresando ideas sin fundamento de lo que se quiere o trate de decir al concluir la sentencia.

2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia

La investigación se realizó con el método cualitativo de tipo básico explicativo, se analizó conceptos referentes al tema elegido. Según Maanen (1983), la investigación con un método cualitativo, se entiende como un concepto con una secuencia de procedimientos y de una manera con valor interpretativo que pretende decodificar, traducir y simplificar la connotación de los hechos que se originan aproximadamente de manera natural.

Se hizo una búsqueda de autores de tesis, artículos, libros, expedientes judiciales y otros documentos que tienen una correlación y semejanza con el tema presentado, dando como resultado conceptos, ideas, muy importantes que se ha realizado en esta investigación, el cual me ha hecho conocer con mayor profundidad y puntualidad para el desarrollo de esta investigación de la motivación en las sentencias, comprendiendo así la importancia que tiene esta garantía constitucional en el derecho penal, obteniendo una sólida base teórica muy amplio.

¹⁴ Boletín N.º 30-21017 “Sobre la debida motivación de las resoluciones judiciales”.

Es importante mencionar los conceptos internacionales como le dan mucha relevancia a la debida motivación como es el caso europeo, en el ambiente de los derechos universales, donde se aborda la jurisprudencia de los Derechos Humanos en el Convenio de Roma de 1950)¹⁵, estableciendo en su artículo 6.1)¹⁶, estableciendo al debido proceso como garantía en contra de un recurso que recorte sus derechos de la persona.

Para Michele, Taruffo (2016), la motivación debe entenderse como algo subjetivo del juez conociendo la controversia, los fundamentos jurídicos y facticos de las partes procesales, tomará las pruebas para su análisis minucioso, a eso se sumará la idoneidad jurídica y la fundamentación de la decisión final que tomará y posteriormente concluyendo con la sentencia.

La debida motivación no solo es un problema de las partes, tampoco está inmerso solo en el Poder Judicial, sino que también recae la preocupación en la sociedad cuando las sentencias son arbitrarias, generando un impacto muy negativo en la población. Se profundizo la investigación con un interés más amplio sobre la relación que existe entre la justicia – sociedad, encontrando un libro en web titulado “*Justicia, derecho y sociedad*” en el cual se expresan que es una simbiosis los tres conceptos mencionados. Describen como un error a la sentencia emitida arbitrariamente, la sociedad lo entiende como una deslegitimación cada vez peor la justicia en el Perú¹⁷.

Que podemos decir de los jueces que emiten sentencias arbitrarias, a que se debe que generen estas resoluciones. La opinión del Dr. Julio Cotler (antropólogo), a la pregunta que se hace en el referido libro ¿A qué se debe la mala imagen que tiene la justicia en el Perú?, a lo cual él responde que se debe a la mala formación de algunos, al mal reclutamiento de otros (influenciados), la justicia está muy segmentado, que no es igual los de las casuarinas con los ashánincas y que nuestras leyes o el compendio del sistema legal no están debidamente adecuado a las demandas de la mayor parte de la población.

¹⁵ Núñez R. y Vera J. (2012) “*Determinación de la pena, motivación y su control en el derecho penal de adolescentes chileno*”

¹⁶ Convenio de Roma 1950
Art. 6.1.- Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial, establecido por ley...

¹⁷ Ledezma M.(2015) “*Justicia, derecho y sociedad*” (pág. 13).

Toda sentencia emitida por los magistrados tiene una connotación relevante, unas más que otras, no solo en la administración judicial, que servirán como jurisprudencia a los nuevos casos que se presenten, la prensa también juega un papel muy importante ya que tiene el trabajo de informar con la debida veracidad la información y los acontecimientos que se dan o se dieron en los casos que tienen una expectativa en la sociedad.

Para poder prevenir sentencias de motivaciones indebidas, como objetivo se tiene dar una buena formación a los nuevos jueces, se tienen que hacer lineamientos, para que puedan realizar capacitaciones constantes a todos los magistrados¹⁸, objetivo a un futuro próximo.

2.4.- Presentación del reporte del caso jurídico

En el presente trabajo se examinó la sentencia en segunda instancia Expediente N.º 00561-2018-91-1308-JR-PE-01, Sala Penal de Apelaciones de Huaura, declarando nulidad de la resolución emitida por el juez unipersonal.

Los hechos sucedieron que una de las partes (parte agraviada), la señora Nelva Gerónimo Medina, tuvo una discusión por dejar el caño abierto, el cual dejo mojado la vivienda del sentenciado el señor Carlos Chávez Bardales quien en compañía de su esposa llegaron al domicilio de la agraviada a reclamarle por lo ocurrido, hubo discusión entre las señoras por lo ocurrido, llegando a increparle (la esposa del sentenciado) tres golpes en el hombro de la agraviada, respondiendo esta con un lapo en la cara, el sentenciado al ver lo ocurrido le increpo un puñete en la nariz, ocasionándole diversas fracturas, según certificado médico legal (CML), concluyendo dicho certificado deformación de rostro permanente. La fiscalía emite pronunciamiento señalando lesiones graves de acuerdo al artículo 121.2 del código penal, el cual pidió una pena de 5 años y cuatro meses privativa de libertad y a una reparación civil de 15 mil soles.

El juez unipersonal de primera instancia sentencio a cuatro (4) años de pena privativa de libertad suspendida con un periodo de prueba de tres (3) años sujeto a regla de conducta y a la reparación civil de seis (6) mil soles a favor de la agraviada.

El abogado defensor, no contento con la sentencia emitida por el juzgado recurre al recurso de apelación el cual se detalla en el art. 401.1 del NCPP¹⁹.

¹⁸ Matos R. (2022). *“Indebida Motivación de decisiones judiciales y afectación a la recta administración de justicia en Iberoamérica”*.

¹⁹ Art.401.1 Al concluir la lectura de la sentencia, el juzgador pregunta a quien corresponda si interpone recurso de apelación.

El recurrente, en su apelación fundamenta alegando cuatro (4) expresiones de agravio, los cuales fueron analizadas por la sala de apelaciones, desestimando las tres (3) primeras alegaciones y el último agravio si fue amparable por lo tanto la sala se pronuncia declarando por consiguiente nulidad de sentencia que emitió el juez unipersonal y ordenando nuevo juicio oral, el cual será otro juez quien emitirá una nueva sentencia.

III. DISCUSIÓN

El desarrollo de la controversia referente al tema en contrario a la sentencia emitida por la primera instancia, son cuatro (4) agravios que alega la parte de la defensa en su recurso de impugnación, que fue admitida por la corte de apelaciones, encontrando solo un agravio que fue materia de análisis por la sala correspondiente. Para los magistrados, el agravio encontrado es relevante, ya que se ha omitido la valoración del CML, expresando subjetivamente la lesión grave con argumentos que no tiene fundamento de una doctrina el cual no menciona en su sentencia, dejando ver una motivación insuficiente. Para el Aquo, una lesión que se produce en el rostro ya es una lesión grave, aduciendo que si esa lesión modifica considerablemente su forma de vida en su círculo social es considerada una lesión grave, es por ello que la corte expresa en su resolución que hubo indebida motivación de no fundamentar la decisión tomada.

Al analizar el caso concreto de la controversia podemos encontrar que: **I) ¿Las lesiones graves podrán ser interpretadas por el médico legista en su conclusión del CML. Respuesta:** No, las lesiones graves se rigen al art. 121 del código penal y por lo tanto son tipos penales. Los médicos legistas detallan en su CML el lugar donde está la lesión, el color, el tamaño de la lesión, el objeto con que se hizo la lesión, si las lesiones son recientes o antiguas, concluyendo cuantificando en días de asistencia o atención facultativa. **Controversia:** El juez es quien se pronuncia en un proceso de lesiones si son leves o graves, pero en la sentencia emitida por el juez unipersonal, no fundamenta el porque es grave, ni tampoco lo probó lo fundamentado, avocándose solo a un mero capricho de una doctrina subjetiva. **II) ¿Cómo se puede saber si las lesiones son leves o graves si las lesiones son recientes o antiguas? Respuesta:** Solo el perito o un médico mediante un método científico podrá dilucidar la duda. **Controversia:** El Aquo solo argumenta que si es en el rostro la lesión es grave, lo cual contradice al tipo penal en cual describe si es un miembro u órgano principal donde la lesión es grave y permanente. **III) ¿Se hizo una debida motivación en la sentencia? Respuesta:** No, porque el Aquo no fundamenta la doctrina que ha argumentado, al expresar sobre la lesión en el rostro que es una lesión grave. **Controversia:** El Aquo contradice la sentencia emitida

por el Aquo, expresando la no valoración del CML en dicha sentencia, por lo tanto, la sentencia es nula amparado por el agravio por del Aquo, el cual detalla en el art. 409.1 del NCPP²⁰.

IV. CONCLUSIONES

1.- Es muy importante una debida motivación en una sentencia judicial penal, porque expresa en primer lugar la vocación ético profesional, su interior del operador de la justicia, segundo lugar expresa la idoneidad, la razón, los argumentos, sus fundamentos facticos jurídicos de la decisión tomada, porque la labor que desempeñan los magistrados es de mucha importancia, ya que ellos culminarán un proceso judicial donde se va a determinar si hay culpables o inocentes, reparaciones civiles y otras determinaciones según sea el caso, es por eso que tienen que dar una labor digna, apegado a la ley y a los procedimientos establecidos.

2.- Para tener sentencias con motivaciones acorde al caso concreto, se tiene que fomentar una preparación constante a los jueces y magistrados, para que puedan realizar su labor, con un buen criterio y una vocación muy profesional al momento de decidir, cumpliendo con sus responsabilidades encomendada por la CPP de 1993.

3.- La sociedad es el público quien va a juzgar si han realizado bien su trabajo, esperemos que la imagen negativa que tienen los operadores de la justicia por muchos años cambie progresivamente. Están saliendo nuevas camadas de abogados, esperamos de ellos todos los peruanos que renueven la imagen actual tan dañada que está a una nueva imagen, con nuevos valores, nuevas actitudes y nuevas sentencias con la debida motivación que se requiere.

²⁰ Art. 409.1 La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.

V. REFERENCIAS

- Atienza Rodríguez, M. (2006) *Las razones del derecho: Teoría de la argumentación jurídica*. Palestra Editores.
- Casación N° 350 – 2016 Huánuco (29 de noviembre 2016) Sala civil permanente de la corte suprema de justicia de la Republica.
- Chavarri, S. (2023). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones graves, en el expediente N.º 15018-2015-0-1801-jr-pe-43, del distrito judicial de Lima-Lima, 2023*”. (Tesis de Título, Universidad Católica los Ángeles Chimbote). <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/5553>
- Convenio para la protección de los derechos y de las libertades fundamentales (CEDH) (Romas, 4 de noviembre de 1950) – fundación acción pro derechos humanos. Recuperado el 7 de julio de 2023, de <https://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/>
- Corte y corrupción. (2018, julio 7). IDL. <https://www.idl-reporteros.pe/corte-y-corrupcion/>
- Constitución de Italia. Recuperado el 7 de julio de 2023, de https://www.constituteproject.org/constitution/Italy_2020.pdf?lang=es
- Constitución Política del Perú (1993). LP. Pasión por el derecho. <https://repositorio.ucv.edu.pe/>
- Cueva, C. E. (2010). *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral*. <https://aceproject.org/en/regions/americas/EC/materiales/ecuador-teoria-de-las-motivacion-de-las>
- Debida motivación es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial*. (s/f). Rpa.pe. Recuperado el 7 de julio de 2023, de <https://www.rpa.pe/publicaciones/jurisprudencia/debida-motivacion-es-una-garantia-del-justiciable-frente-a-la-arbitrariedad-judicial/>
- Derecho Procesal, P. A. (s/f). TOMÁS J. ALISTE SANTOS. Marcialpons.es. Recuperado el 7 de julio de 2023, de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491232841.pdf>

- Diario el Peruano, *La Predictibilidad en la Justicia Peruana*, pág., 13, (2011).
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4a11c6004795d9cb9670f61f51d74444/20110220.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4a11c6004795d9cb9670f61f51d74444>
- El Derecho, L. P. • P. P. (2023, mayo 25). *Nuevo Código Procesal Penal peruano* [actualizado 2023]. LP. <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- El Derecho, L. P. • P. P. (2023a, mayo 25). *Código Penal peruano* [actualizado 2023]. LP. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- El Derecho, L. P. • P. P. (2022, octubre 27). *TUO del Código Procesal Civil* [actualizado 2023]. LP. <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>
- Expediente N.º 00728-2008-PHC/TC LIMA - Llamoja Hilares G. Sentencia del tribunal constitucional.
- Expediente N.º 0896-2009-PHC/TC LIMA – A.B.T. Sentencia del tribunal constitucional.
- Ezquiaga, C (2012). “*Las motivaciones de las resoluciones judiciales en el derecho peruano*”.
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316_lectura_3_la_motivacion_de_las_decisiones_judiciales_ezquiaga_2012.pdf
- Ferrer, J. (2011). Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales. *Isonomía*, 34, 87–107. <https://doi.org/10.5347/isonomia.v0i34.20>
- Figuerola, E. (2014) “*El derecho a la debida motivación*” Gaceta Jurídica S.A.
- Hernando, J. (2023) El sistema judicial actual en Singapur: Un enfoque en la eficiencia y la seguridad jurídica. Recuperado de <https://net-craman.com/blog/el-sistema-judicial-actual-en-singapur-un-enfoque-en-la-eficiencia-y-la-seguridad-juridica/>
- Humanos, L. C. A. S., El cual se rigen las instituciones democráticas, R. Q. D. de un E. de Den, & De condiciones básicas necesarias para su sustentación, la G. de D. de L. S. H. se B. en el E. (s/f). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Oas.org. Recuperado el 7 de julio de 2023, de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Iacobello, F. (2022) “*La Motivación de la Sentencia Penal y su Control en Casación*” Palestra Editores S.A.C.

- Ledezma, M. (Coord.) (2015) *Justicia, Derecho y Sociedad*. Servicios Gráficos JMDS.R.L.
https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/derecho_y_sociedad.pdf
- Moncada, A. y Serrano J. (2020) “*Vulneración del principio de motivación de las resoluciones judiciales en la aplicación del acuerdo plenario 02-2005/CJ-116, por el juzgado penal unipersonal de Chepén, 2019-2020*” (Tesis de Título, Universidad Cesar Vallejo).
<https://repositorio.ucv.edu.pe/>
- Núñez, R. y Vera, J. (2012). Determinación judicial de la pena, motivación y su control en el Derecho penal de adolescentes chileno. *Política Criminal*, 7(13), 168–208.
<https://doi.org/10.4067/s0718-33992012000100005>
- Oliva, P. (2022). Indebida motivación de decisiones judiciales y afectación a la recta administración de justicia en Iberoamérica. *Universidad y Sociedad*, 14(4), 235–246.
<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3040>
- Poder judicial R.N. 413-2015 Cuzco, BOLETIN N.º 30 – 2017 Sobre la debida motivación en resoluciones judiciales.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8fdd300040da221dba76fbfb1083971c/Bolet%C3%A9n+N%C2%B0+302017.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8fdd300040da221dba76fbfb1083971>
- Priori, G. (2016) *Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones judiciales*. Palestra Editores S.A.C.
- Romero, D. (2021). “*La motivación y la fundamentación de las resoluciones administrativas*”.
<https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-publico/derecho-administrativo/la-motivacion-y-la-fundamentacion-de-las-resoluciones-administrativas-2021-05-25/>
- Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. (s/f). *La investigación cualitativa*. Edu. Mx. Recuperado el 7 de julio de 2023, de
<https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/tlahuelilpan/n3/e2.html>

Turnitin

● 15% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 15% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 3% Base de datos de trabajos entregados
- 8% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossr

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	scribd.com Internet	3%
2	hdl.handle.net Internet	3%
3	es.scribd.com Internet	2%
4	revistas.ucu.edu.uy Internet	<1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Internet	<1%
6	enfoquederecho.com Internet	<1%
7	repositorio.uladech.edu.pe Internet	<1%
8	repositorio.usanpedro.edu.pe Internet	<1%